

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3276.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: ARIEL JOSÉ VALENCIA PALACIO.
-DEMANDADA: ALEXANDRA ABADÍA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00790-00.

DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, notificado mediante estado del 30 del mismo mes y año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar correctamente la notificación por aviso a la demandada, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por último, y en lo que concierne a la entrega de depósitos judiciales efectuada por la apoderada del demandante, la misma será negada en virtud de que en el presente asunto no hay liquidación de crédito en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por ARIEL JOSÉ VALENCIA PALACIO contra ALEXANDRA ABADÍA, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales efectuada por la apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

JPM

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8292ea467fe93f2d8669a8712fb2fe544354fcd2c1dc74beb49e77ce8a36d2**

Documento generado en 16/11/2023 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>